

LA OFERTA DE LAS CORTES DE VALENCIA DE 1358*

RESUMEN

Las Cortes de 1358 son las primeras que celebra Pedro IV en el Reino de Valencia, cuyo objetivo es solicitar recursos para financiar su guerra con Castilla (1356-1369). La oferta que los Brazos le hacen en esta ocasión, 500 jinetes o su valor, nos ha sido posible analizarla con detalle, en primer lugar, a partir del proceso de Cortes, donde se establecen las condiciones generales; en segundo término, por medio de las anotaciones registradas en la serie de Mestre Racional sobre este mismo asunto. La escasez de este tipo de documentación, nos referimos especialmente a esta última, hacen todavía más interesante su estudio.

Ambas fuentes nos han permitido establecer no sólo la aportación de los Brazos, sino también la contribución de la mayoría de los miembros que los componen y otros detalles de la oferta.

ZUSAMMENFASSUNG

Die Cortes von 1358 sind die ersten, die Pedro IV. in dem Königreich Valencia einberuft und deren Zweck es ist, Mittel zur Finanzierung des Krieges gegen Kastilien (1356 bis 1369) zu verlangen.

Das Angebot, das die Stände ihm bei dieser Gelegenheit machen, war: 500 Berittene oder ein entsprechender Geldbetrag, und es ist uns möglich gewesen, dieses in allen Einzelheiten zu analysieren, einmal ausgehend von den Aufzeichnungen der Cortes, wo die allgemeinen Bedingungen festgehalten sind, und in zweiter Linie auf Grund der Nachrichten, die in der Serie von Mestre Racional über diese selbe Begebenheit überliefert sind. Da Aufzeichnungen dieser Art nur äusserst selten vorliegen, wobei wir uns besonders auf die letztgenannte beziehen, ist das Studium derselben von einem ganz besonderen Interesse.

Die beiden genannten Quellen haben uns ermöglicht, nicht nur die Beisteuer der Stände festzustellen, sondern auch die Beträge, die die Mehrzahl der Mitglieder zugeschossen haben, aus denen sich die Stände zusammensetzen, sowie noch weitere Einzelheiten des Angebots.

GESTACIÓN Y VOTACIÓN DE LA AYUDA

En el marco de la catedral de Valencia, sede bastante frecuente de las reuniones parlamentarias, y ante los delegados representativos de cada brazo, tiene lugar la apertura de estas Cortes —30 de diciembre de 1357— mediante el ritual discurso de la corona, más conocido bajo el nombre de proposición. El rey, a través de esta alocución, expone la situación política del reino matizando aque-

* Comunicación presentada a la II Assemblea d'Història de la Ribera. Aigemesí, 1981.

llos puntos que le pueden proporcionar una mayor colaboración, para terminar señalando el objetivo de la magna asamblea¹.

Las necesidades que plantea la defensa del reino en la denominada «Guerra de los dos Pedros» (1356-1369) serán el móvil no sólo de esas Cortes², sino de las que serán convocadas en años sucesivos: Valencia, 1360; Monzón, 1362; Valencia, 1364; Castelló de Burriana, 1367³. La trascendencia y prolongación de este enfrentamiento hacen necesario recurrir e incluso abusar⁴ de este resorte financiero que acuñará en 1362 un nuevo concepto impositivo: las generalidades. La introducción de esta nueva carga en el sistema tributario se hace más comprensible si tenemos en cuenta que la problemática planteada sobre la cuestión de la ayuda, y especialmente su reparto entre los brazos, absorbe la atención de los delegados en la mayoría de las sesiones celebradas en 1358⁵.

Estas Cortes, las primeras convocadas con el fin de obtener recursos para hacer frente a la contienda, se reúnen durante la primera tregua —mayo de 1357-junio de 1358—⁶. El armisticio firmado gracias a la intervención de un legado papal, enviado a tal fin por Inocencio VI, aunque significaba una pausa, no era el final de la contienda, y ambos protagonistas, Pedro I de Castilla y Pedro IV de Aragón, se preparan entretanto para futuros enfrentamientos. El Ceremonioso solicita ahora, como ya lo hiciera antes a aragoneses⁷ y catalanes, la ayuda de los valencianos. La presión de las fuerzas castellanas en sus fronteras más próximas —Aragón y Valencia—, incluso antes de la declaración de guerra⁸, influyó sin duda en el ánimo de los valencianos, predisponiéndoles a colaborar.

El rey, expuestas en la proposición las dificultades y objetivos pecuniarios que le guían, tratará de agilizar las discusiones de los brazos sobre este tema, ya sea proponiéndoles como modelo la oferta hecha por los aragoneses en Cariñena⁹, recordándoles el peligro que supone el retraso del acuerdo¹⁰ o simplemente rogando que aceleren los trámites¹¹.

¹ ALBERT, R., y GASSIOT, J., *Parlaments a les Corts Catalanes*, Ed. Barcino, Barcelona, 1928, p. 9.

² ROMEU ALFARO, S., «Aportación documental a las Cortes de Valencia de 1358», *Anuario de Historia del Derecho Español (A.H.D.E.)* (1973), pp. 388-427; RIUS SERRA, J., «Cortes de Valencia de 1358 (20 de febrero)», *A.H.D.E.* (1946), pp. 663-682.

³ ROMEU ALFARO, S., «Catálogo de Cortes Valencianas hasta 1410», *A.H.D.E.* (1970), p. 593.

⁴ Los fueros establecen que las Cortes se celebren cada tres años. Rub. III de las Cortes de 1302 celebradas por Jaime II.

⁵ De las quince sesiones que podemos considerar hábiles en trece se trata el tema de la ayuda.

⁶ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., «Castilla 1350-1406», en *Historia de España*, dirigida por Menéndez Pidal, t. XIV, pp. 53-54.

⁷ Cortes de Cariñena de 1357. SESMA MUÑOZ, A., y SARASA SÁNCHEZ, E., *Cortes del Reino de Aragón 1357-1451. Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*, Ed. Anubar, Valencia, 1976.

⁸ MUÑOZ POMER, M.^a R., «Preliminares de la guerra de los dos Pedros en el Reino de Valencia (1356)», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, n.º 1 (1982), pp. 117-134.

⁹ ROMEU ALFARO, S., «Aportación documental...», sesiones del 2 y 9 de enero.

¹⁰ Idem, sesión del 4 de enero.

¹¹ Idem, sesión de 9 y 10 de enero.

El primer paso, fijar la cantidad de la ayuda, se dará sin excesivas dificultades; el 10 de enero los brazos han llegado a un acuerdo y ofrecen al rey quinientos jinetes, la mitad pesados, *armats*, y la otra mitad ligeros, *alforrats*, aceptando las condiciones acordadas previamente en las Cortes de Cariñena:

«sub modis, formis, protestationibus, et retentionibus ac salvamentis quibus Aragonenses in dictis Curiis Carinyene fecerunt»¹².

La aplicación de estas cláusulas exigía un conocimiento previo y detallado, por ello solicitan al rey traslado por escrito de las resoluciones tomadas en Cariñena sobre este punto. El hecho de que la petición sea posterior al acuerdo podría explicarse por una información sobresabida, válida para su aprobación, pero insuficiente a la hora de su puesta en práctica, o por la garantía que supone para la Curia las resoluciones adoptadas por los diputados aragoneses sometidos a las mismas presiones y animados por el mismo espíritu en lo que a defensa de sus fueros y privilegios se refiere.

El rey accede a esta petición, dando las órdenes oportunas, y a que sea la misma asamblea la que proceda a la distribución entre sus brazos de la ayuda ofrecida; tras aceptar la oferta¹³, solicita la elección de tratadores plenipotenciarios que lleven a cabo el citado reparto. Se ha dado el primer paso, acuerdo sobre el subsidio estipulado; su distribución entre los brazos será una cuestión que suscite mayores controversias a juzgar por el desarrollo de las sesiones.

La comisión delegada¹⁴, a cuyo nombramiento se procede al día siguiente, distrae su tiempo barajando diversas alternativas de pago, entre las que se propone el impuesto general; finalmente, y como tendremos oportunidad de comprobar, triunfa la distribución entre los brazos:

«alcuns tenien o loaven que.l dit sou fos pagat per inposició general en lo dit regne inposada, altres loaven o tenien que.l dit sou fos pagat a sou e lliura, e altres tenien que fos pagat, ço és, en aytal forma, que dels habitants en la dita ciutat e regne fossen triades tres partides cascuna de les quals pagassen certa quantitat de moneda per lo dit sou e en certes pagues o termes»¹⁵.

La ineficacia de su gestión es palpable; el rey, transcurridos doce días¹⁶, solicita el nombramiento de una comisión más reducida, suponiendo, sin duda, que de este modo el consenso resultaría más fácil. El hecho de que en esta ocasión

¹² Idem, p. 395.

¹³ El donativo ofrecido, según la valoración que se hará de cada tipo de jinete, asciende a 3.000 sueldos diarios.

¹⁴ En la sesión del 11 de enero son elegidos nueve miembros del brazo eclesiástico y nueve del militar; el real cuenta con diez delegados, entre los que se encuentran representantes de València, Xàtiva, Morella, Morvedre, Alzira y Borriana.

¹⁵ Archivo Municipal de Valencia (A.M.V.), *Manual de Consells (M.C.)*, A-13, mano 4, folio 50 v.-51. Esta propuesta es llevada al Consejo el 17 de enero para que éste decida la alternativa a adoptar por sus representantes en las Cortes. Queda claramente expresado que no se acepte la opción de los impuestos.

¹⁶ Sesión del 23 de enero.

se designen solamente seis delegados¹⁷ no ayuda tampoco a resolver el asunto. Las posiciones encontradas de los brazos y la dureza de posturas darían como resultado que éstos a su vez delegaran sus responsabilidades en el rey, erigiéndole en el árbitro de esta cuestión¹⁸.

El monarca, interesado en la pronta clausura de esta asamblea y en la resolución previa de la oferta, aprovecha la oportunidad que le brinda la comisión; rápidamente propone la distribución: al brazo eclesiástico, sin las órdenes militares, le corresponden ochenta jinetes; el militar, con el que contribuirán las dichas órdenes, aportará doscientos treinta; el brazo real, por su parte, colaborará con los ciento noventa restantes. Si surge alguna controversia entre los brazos, a causa de este reparto, dos consejeros reales, el arzobispo de Zaragoza y el preposito de Tarragona, serán los encargados de resolverla.

Aunque finalmente parece que la cuestión ha quedado resuelta, la postura de los brazos, que presenta alegaciones contra el reparto y especialmente contra el procedimiento, harán inviable también esta solución. Realizadas las investigaciones y consultas oportunas sobre los argumentos esgrimidos, se anuncia la revocación de la decisión real sobre este asunto¹⁹; nuevamente nos encontramos en el punto de partida, la comisión reasume sus funciones:

«Com lo poder per los VI derrerament deputats traportat en lo senyor Rey no hagues loch ni per consequent la pronunciacio deguen feta ans lo poder als dits VI deputats fo e es romas en aquell per ço tota la dita Cort concordablement volch e ordena e tench per bo quels dits VI deputats derrerament a fer lo dit compartiment distribucio e compulsió diguessen, faessen e tratasen e aportassen les dites coses a acabament segons la forma del poder a aquells atribuit»²⁰.

La comisión que delegó en el rey, ante la incapacidad de unificar sus posturas, será inoperante también en esta segunda etapa.

El día de la clausura de la asamblea —20 de febrero— la cuestión sigue en pie; por ello, en esta última sesión queda encomendada la distribución al infante Fernando, recién nombrado procurador general²¹, y a una nueva diputación de base más amplia²² que será la encargada de resolverlo definitivamente, pero ya fuera del marco de las Cortes.

¹⁷ El brazo real designará en esta ocasión dos representantes del municipio valenciano: Jaume Manso, jurado, y Pere Fuser.

¹⁸ ROMEU ALFARO, S., «Aportación documental...», p. 419.

¹⁹ Idem, sesión del 5 de febrero.

²⁰ Idem, p. 422.

²¹ En estas Cortes se deroga el fuero que regulaba este nombramiento y cuya formulación impedía este nombramiento. RIUS SERRA, J., *op. cit.*, p. 674, Rub. IX.

²² Serán nombrados por los eclesiásticos y religiosos el obispo de Valencia; el Maestre de Montesa representará a las órdenes militares; Pedro, señor de Xèrica, y Arnau Johan, por los infantes y nobles, este último recibe también la delegación de las villas reales; los militares y generosos delegarán en Ramon Castellà, Eximén d'Oriz, Tomàs Vives y Vidal de Vilanova; los jurados de Valencia formarán también parte de dicha comisión.

CONDICIONES DE LA OFERTA

El pleno de las Cortes, como ya hemos visto, y a propuesta real, al mismo tiempo que ofrecen el donativo aceptan las condiciones establecidas en las Cortes de Cariñena; no obstante, al efectuar el nombramiento de los delegados que deben proceder al reparto entre los brazos, les autorizan para que puedan modificarlas o incluso cambiarlas si encuentran otras alternativas más viables dentro de este reino. Sólo serán sometidos a una limitación en sus atribuciones; sus decisiones no podrán alterar de ningún modo el total de lo ofrecido:

«E aço faran segons la forma del do que ha donat lo general del Regne Darago, pero que si veyen altres vies mellors e pus profitoses que aquesta del Regne Darago a profit del Regne de Valencia, que la puguen fer ensemps concordablement ab los tratadors dels altres braços damunt dits no diminuïn ni crexen la dita proferta. O encara si alguna cosa hi volien tolre o anadir, e que prometen e juren que aço faran a bon enteniment e a be e defensio del dit Regne de Valencia e de la cosa publica»²³.

Según los términos de esta autorización, lo acordado en las Cortes de Cariñena puede considerarse como un anteproyecto que el Pleno ofrece a la comisión como instrumento de trabajo, a partir del cual los delegados pueden tomar sus propias decisiones conforme al interés general del reino y limitadas únicamente por su incapacidad de alterar la cifra global ofrecida por toda la asamblea.

La disminución numérica de esta diputación, en fechas posteriores, no significa pérdida en la amplitud de sus atribuciones; conservará las mismas asignaciones e igual capacidad de decisión²⁴.

Aunque el comité, haciendo uso de sus facultades, propuso otras alternativas, la falta de acuerdo entre sus miembros facilitó, probablemente, que al final prevaleciesen los acuerdos de Cariñena. El rey así lo da a entender en la sesión del 14 de febrero, tras requerir que los seis delegados hagan el reparto entre los brazos y que éstos, a su vez, se ocupen de la distribución de esta cantidad entre sus miembros.

Tomando como base lo estipulado por las Cortes aragonesas y siempre que la documentación, no muy abundante, lo ha hecho posible, hemos intentado recomponer las cláusulas finales a las que quedó sometido el donativo.

En primer lugar, y haciendo constar las salvedades oportunas, ofrecen al rey quinientos jinetes, doscientos cincuenta pesados y el resto ligeros, por dos años a partir del 16 de junio de 1358²⁵.

²³ ROMEU ALFARO, S., «Aportación documental...», p. 408.

²⁴ Idem, p. 410.

²⁵ Archivo de la Corona de Aragón (A.C.A.), *Mestre Racional (M.R.)*, 2468, f. 4: «aquells D hòmens a cavall, mig armats e mig alforrats, los quals lo General del dit Regne de València proferiren al dit senyor rey per raó de la guerra de Castella a II anys, qui comensaren a XVI dies de juny en l'any de la Nativitat de nostre Senyor M CCC LVIII».

2.º Si se establece una tregua o paz superior a dos años en el límite de tiempo acordado para el donativo, esta oferta queda anulada²⁶.

3.º Que la distribución se haga dividiendo esta cantidad entre los brazos²⁷.

4.º La paga de la tropa ofrecida se hará, al igual que el cobro de la ayuda, de mes en mes²⁸. Los jinetes quedan valorados, según su armamento, en siete y cinco sueldos diarios, respectivamente²⁹.

5.º Que los capitanes sean nobles valencianos; si éstos no aceptan, que se nombre a otros naturales de la tierra³⁰.

6.º Si alguno de los quinientos abandona su puesto sin la debida licencia debe perder las armas y el caballo³¹.

7.º Que durante esos años, aunque obtuviese bula papal el rey no demande al brazo eclesiástico la décima, y si lo hace que ésta sea descontada del total de la ayuda que aquellos deben entregar³².

8.º Que además de lo ofrecido por el General, el soberano aporte también su ayuda. El rey ofreció con anterioridad al cierre de las Cortes trescientos jinetes, al igual que a las de Aragón³³.

9.º Que los que se ocupen de la defensa sean naturales de este reino; sólo en el caso de que éstos no sean suficientes se recurrirá a contingentes extraños a este reino.

10.º La ayuda que debe hacer el monarca, sea de naturales del reino o de otros súbditos, no es incompatible con la colaboración de otras tropas en momentos determinados³⁴.

11.º Que durante el tiempo de esta oferta el rey no solicite otros donativos que no sean los impuestos reales³⁵.

12.º Que cese toda hueste, cabalgada y expedición siempre que el soberano no deba dar batalla o sitiar algún lugar³⁶.

²⁶ De ésta y el resto de cláusulas que carecen de nota no hemos encontrado referencia en la fuente complementaria que hemos utilizado, dado su carácter eminentemente económico.

²⁷ Ver nota 49; A.C.A., *M.R.*, 2468: «Item, reebí d'En Pere de Vilanova per falta de 1 cavall alforrat de III que.n devia tenir per la sua terra e no tench sinó II - 150 sous.»

²⁸ A.C.A., *M.R.*, 2468, registra del f. 4 al 46 mensualmente los pagos efectuados por aquellos que no prestan el servicio completo tal como deben.

²⁹ A.C.A., *M.R.*, 2468, f. 64 v. «ço és, per los cavalls armats a raó de VII sous, e per los alforrats a raó de V sous».

³⁰ A.C.A., *M.R.*, 2468, ff. 11-12 v., da noticia de algunas compañías.

³¹ A.C.A., *M.R.*, 2468, f. 85. Recoge el pago de un pregón en el que se manda: «que tot hom de cavall qui prengué sou, partís ab sos cavalls e armes de la dita ciutat e se n'anàs a la ciutat de Xàtiva... sots pena de perdre los cavalls e armes e lo sou de I mes».

³² ROMEU ALFARO, S., «Aportación documental...», p. 424.

³³ Idem, p. 407, con fecha 11 de enero acepta la oferta hecha ese mismo día por el rey.

³⁴ A.C.A., *M.R.*, 2468, f. 104: «doní a mossén Bernat, conte d'Osona, estan en València ab cent hòmens a cavall en servi del senyor rey, ço és de la paga del mes de març».

³⁵ Aunque se estipulase esta condición el rey obtiene dinero por diversos conceptos. Sirva como ejemplo los 60.000 sueldos que recibe por autorizar, nuevamente por dos años, impuestos extraordinarios en València.

³⁶ A.M.V., *M.C.*, A-13, mano 5, f. 24. A pesar de ellos la ciudad de València sigue contribuyendo ante las peticiones del infante Fernando y Pedro, señor de Xèrica.

13.º Estas expediciones no se podrán organizar si los habitantes del reino no contribuyen voluntariamente a ellas.

14.º Los judíos y moros del reino deben contribuir en la paga de este servicio en los lugares donde habitan³⁷.

15.º El dinero de las primicias debe emplearse, tal como fue establecido, en las reparaciones y obras de la frontera con Castilla; su administración debe hacerse por hombres del reino.

16.º Que el rey otorgue carta donde se exprese que por la presente donación no sufrirán menoscabo los fueros, libertades y privilegios del reino y que él y sus sucesores no lo utilizarán como antecedente.

17.º La distribución de lo que corresponde a cada una de las universidades se haga según sus costumbres y privilegios.

18.º Si no responde a orden real, la guerra no se debe considerar comenzada. Los jinetes no estarán obligados a ir a la frontera y los brazos a hacerse cargo de su soldada mientras esto no ocurra³⁸.

19.º Se establece que los jinetes en la frontera sólo puedan tomar paja, leña y posada. La leña la tomarán del monte si no quieren ser considerados como ladrones. De ciertas ciudades y villas no podrán tomar paja ni leña, sino que deberán pagarla.

20.º Que se otorgue autoridad por el rey y se confirme por las Cortes que todo el que tenga vasallos pueda obligarlos a contribuir en la ayuda, sin que por esta causa puedan recurrir ante ninguna autoridad. El monarca asignará porteros para proceder contra los que se nieguen a cooperar, que actuarán a petición de los señores.

21.º Los jinetes deberán seguir a sus capitanes, no pudiendo alegar para no hacerlo la defensa de sus lugares de origen. Si presentan alguna excusa que no sea considerada justa por el capitán y los consejeros perderán las armas, el caballo y la soldada de toda la guerra, aplicada al brazo que lo nombró.

22.º El brazo eclesiástico consiente en todo ello, señalando que su parte la otorga solamente para la defensa de los bienes eclesiásticos y del clero y no para hacer la guerra³⁹.

DISTRIBUCIÓN DE LA AYUDA ENTRE LOS BRAZOS

Finalizadas las Cortes, el reparto de la ayuda entre los brazos lo efectuará la diputación nombrada a tal fin en su última sesión.

Esta quedaría distribuida del siguiente modo: el brazo eclesiástico, 110 jine-

³⁷ Estas minorías no es la primera vez que contribuyen económicamente en esta guerra; sus aportaciones son recogidas por GUTIÉRREZ VELASCO, A., «La financiación aragonesa de la guerra de los dos Pedros», *Hispania*, t. XIX (1959), p. 8, nota 6.

³⁸ La aportación de lo ofrecido comienza, tal como quedó establecido, en junio. Hay que tener en cuenta que por estas fechas se produce la ruptura de treguas.

³⁹ ROMEU ALFARO, S., «Aportación documental...», p. 395.

tes; el militar, 200, y el real, los 190 restantes⁴⁰. Si comparamos esa partición con la que el rey hiciera en su día, y que finalmente fue revocada, se aprecia claramente que el único brazo que salió beneficiado de la labor llevada a cabo por la comisión es el eclesiástico.

	Rey	Comisión	Diferencia
Brazo eclesiástico	80 jinetes	45 jinetes	-35 jinetes
Brazo militar ⁴¹	230 jinetes	200 + 65 jinetes	+ 35 jinetes
Brazo real	190 jinetes	190 jinetes	

Hecho el reparto entre los brazos, el siguiente paso consistía en determinar el número de jinetes que correspondía aportar a cada uno de sus miembros.

La documentación de que disponemos, cuentas del Maestre Racional, nos ha permitido conocer la parte que corresponde a los componentes del brazo eclesiástico y real, no así el militar, por lo que estos datos serán más incompletos.

El brazo de la Iglesia

El obispo de Valencia	7 «armats»	9 «alforrats»
El arzobispo de Zaragoza	1 »	1 »
El obispo de Tortosa	5 »	4 »
El obispo de Segorbe	1 »	1 »
El obispo de Murcia ⁴²	4 »	2 »
El abad de Valldigna	2 »	3 »
El abad de Benifassà	1 »	1 »
El prior de Quart	2 »	
Vidal de Vilanova, paborde		1 »
El maestre de Montesa	25 »	26 »
El comendador de Torrent	1 »	2 »
El comendador de Xirivella	3 »	3 »
El comendador de Montalbán	3 »	2 »

El brazo real⁴³

València	50 »	50 »
Xàtiva	14 »	13 »
Morella	13 »	12 »
Morvedre	6 »	7 »
Alzira	6 »	7 »
Borriana	2 »	1 »

⁴⁰ A.C.A., M.R., ff. 43-44 v.

⁴¹ Dado que el reparto que hace el rey excluye las órdenes militares del brazo eclesiástico, para poder establecer la comparación hemos sumado a éste lo que deben aportar aquéllas.

⁴² A.C.A., M.R., 2468, f. 43: «Item, lo bisbe de Murcia fon tatxat pagar en la dita anticipació per VI cavalls, és a saber IIII armats e II alforrats, dels quals no fac alcuna reebuda con aquell fos ab los enemics e non pogués haver alcuna cosa.»

⁴³ El total de este brazo no coincide con los parciales asignados. Xàtiva y Morella son los únicos cuya aportación no hemos podido comprobar; por ello nos inclinamos a atribuir a estas villas los dos jinetes que faltan. Los que están enmarcados por un círculo no pagan, están exentos por privilegio.

Ademús	①	»	1	»
Castellfabib	2	»	1	»
Alpont	1	»	①	»

El brazo militar

El infante Fernando, marqués de Tortosa				
El noble Pedro, señor de Xèrica	9	»	9	»
El noble Pedro, conde de Urgell, menor				
El infante Ramon Berenguer, conde d'Empúries				
La vizcondesa de Cardona			1	»
La hija de Galceran de Bellpuig				
El noble Ramonet de Riusech, menor				
El caballero Pere Boil, por su tierra	1	»		
El caballero Vidal de Vilanova				
El caballero Blasco Ferrández de Heredia				
El caballero Ramon de Vilanova				
El caballero Eximén d'Oriz, por su tierra			1	»
El caballero Francesc de Vilarasa				
El caballero Galceran de Tous				
El caballero Pedro Dueso				
El caballero Jacme Celma			1	»
El caballero Sanxo Ramírez de Liori ⁴⁴				
El noble Lop, conde de Luna, por su tierra	7	»	7	»
El noble Gilabert de Centelles				
El noble Pere de Luna				
El noble Pere Maça de Liçana				
El noble Johan Díez, por su tierra	1	»		
El caballero Mateu Mercer				
El caballero Pere de Vilanova, por su tierra			3	»
El caballero Eximén Pérez de Calatayu				
El caballero Pasqual Maçana	3	»	1	»
Gilabert Çanoguera				
Bernat Vives				
Johan Gastó				
Ruy Sánchez de Calatayu				
Gil Rodríguez de Lihori				
Berenguer Fabre				
Bernat Fabre				
Johan de Bellvis				
Berenguer de Ripoll				
Sanxo Lomberrí ⁴⁵				
El infante Enrique, conde de Trastamara, por su tierra	6	»	3?	»
El infante Pedro, conde de Ribagorza	9	»	9	»
Jacme de Celma, por la reina	2	»		
El noble Rodrigo Díez, por su tierra	2?	»	1	»
El noble Olfo de Pròxida, por su tierra			2	»
El noble Guillem Ramon de Montcada	2	»	2	»

⁴⁴ Todos los mencionados hasta esta nota figuran como asistentes a las Cortes en los fueros, en un privilegio donde se modifican las disposiciones sobre la contribución hecho en las Cortes. Archivo del Reino de Valencia, *Pergaminos*, caj 4-8, y RIUS SERRA, J., *op. cit.*, p. 668.

⁴⁵ Todos los señalados con un guión aparecen como firmantes del salvoconducto hecho a don Fernando por las Cortes. ROMEU ALFARO, S., «Aportación documental...», p. 417.

El noble Esthephano d'Aragó	2	»	1	»
El noble Joan de Vilaragut, por su tierra	1	»		
El noble Antoni de Vilaragut, por su tierra	1	»		
El conde de Terranova, por su tierra			2	»
El caballero Ramon Castellà	1	»	1	»
El caballero Joan Eximénez de Montornés, por su tierra.	1	»		
El caballero Guillem Gastó, por su tierra	1	»		
El caballero Ferrando de Montagut	1	»		
El caballero Joan Scorna	1	»	2	»
Francesc Vilar			1	»
El caballero Joan Martínez d'Eslava, por su tierra			1	»
El caballero Francesc Gostanti, por su tierra			1	»
El caballero Berenguer Boil, por su tierra	1	»		
El caballero Ramon de Tous, por su tierra	1	»		
Los herederos de Berenguer de Vilaragut, por su tierra.	2	»	2	»
El caballero Ruy Martínez de Sent Adrià	3	»	1	»
El caballero Guillem Çanoguera	1	»	1	»
El caballero Francesc d'Esplugues	1	»		
El caballero Ramon Costa	2	»	1	»
El caballero Arnau Escrivà	1	»	1	»
El caballero Tomàs Vives de Canemars	1	»	1	»
El caballero Gener Rabaça	1	»		
Galceran de la Serra ⁴⁶			1	»

Del resto de lo que debe aportar este brazo, cien jinetes, no queda constancia de cómo fueron distribuidos: en algunos casos la aportación de los aquí registrados sería mayor; los demás estarían a cargo de los otros componentes de este estamento que no han sido consignados.

Como podemos observar, en los casos que la documentación ha sido más propicia, tributan por su tierra de forma global. Hemos constatado que el brazo de los ricos-hombres del reino de Aragón lo hace por el número de vasallos. El criterio de 4 «ármats» y 2 «alforrats» por cada mil feudatarios puede, sin embargo, entenderse más como un índice que como la valoración de la población real⁴⁷.

PAGO Y FORMA DE RECOLECCIÓN DE ESTA AYUDA

La ayuda ofrecida, quinientos jinetes, hace pensar que en este caso no se harían entradas de dinero líquido; pero hemos podido comprobar que cuando un miembro o una comunidad no aporta los jinetes que le han correspondido debe hacer entrega de su valor en dinero. Esto y el hecho de que el rey en algunos momentos, diciembre de 1358 y enero de 1359, solicite el adelanto de la cantidad que suponen los quinientos jinetes, hacen necesario una serie de personas dedicadas al control y recogida de esas cantidades.

⁴⁶ El resto y aquéllos en los que consta aportación son los datos aportados por A.C.A., *M.R.*, 2468, f. 5, a 29 v. El tipo de asientos no nos permite afirmar que ésta sea la aportación total en todos los casos.

⁴⁷ ROMEU ALFARO, S., «Aportación documental...», p. 404.

El capitán de la guerra es el infante Fernando, cuyo comisario responsable de recoger y distribuir el dinero será Joan d'Olit. Este se encargará de los pagos generalmente por orden del infante y albarán de Berenguer de Codinachs, Maestre Racional, y micer Arnau Johan, diputados para los negocios de la guerra. Los administradores darán cuenta a estos últimos o directamente al primero: Lop d'Apiera, Bernat d'Olzinelles y Francesc Vich.

Arnau Johan se ocupará además de recoger y entregar lo que corresponde a las villas reales. La ciudad de Valencia lo hará a través de sus jurados. El brazo militar responderá en algunos casos, especialmente del adelanto pedido por el rey, por medio de Tomás Vives de Canemas. Arnau Narbó y Rodrigo, *porters* del infante, serán algunos de los responsables para reclamar las deudas.

El hecho de que las Cortes no organicen esta estructura administrativa contribuye a la escasez y confusión de estas noticias. Las Cortes de 1360, para recoger el donativo, estructuran una comisión y sus atribuciones⁴⁸, sin duda, para conseguir una mayor eficacia.

Una vez distribuida la ayuda entre los brazos y sus componentes, sólo la ciudad de Valencia nos aporta alguna noticia de cómo se procedió a recoger este dinero. La forma establecida fue un pecho sobre los bienes inmuebles:

«que ells no vehien ne podien entendre que la dita ciutat pogués per manera de peita o de collecta complir a pagar los càrrechs als quals és tenguda e obligada, axí per lo sou dels cent hòmens a cavall, los quals li convé stipendiar en ajuda de la present guerra de aquells D de cavall, los quals foren proferts en ajuda de la dita guerra per lo General del regne de València, com per moltes d'altres càrrechs als quals no podia fallir»⁴⁹.

Es fácil que las villas reales aplicasen este mismo sistema, pero hay que tener en cuenta que un capítulo de las condiciones establecidas determina que «la distribución de lo que corresponde a cada una de las universidades se haga según sus costumbres y privilegios».

La inversión que se hace de las cantidades obtenidas recae en asuntos relacionados con la guerra, ya sea bandos dando instrucciones a la población, en sueldo de tropas a las que no paga el general, aprovisionamiento de armamento, retribución de distintos oficiales necesarios: carpinteros, escribas, correos, etc.⁵⁰.

Todos estos gastos suman 306.600 sueldos 11 dineros barceloneses, la misma cantidad que Joan d'Olit recibió por diversos conceptos: el quinto de las cabalgadas, impuestos concedidos a la ciudad de Valencia, valor de los jinetes que no se presentaron, etc.

* * *

⁴⁸ A.C.A., *Real Cancillería, Procesos*, núm. 4, f. 16 y ss.

⁴⁹ A.M.V., *M.C.*, A-13, mano 5, f. 51 v. La sesión del 22 de enero de 1359 propone que se conceda otra vez el poder imponer gravámenes. Hay protestas por la distribución del compartimento el 26 de abril de 1358, mano 4, f. 68 v., y el 7 de julio del mismo año, mano 5, f. 22. Ante las demandas del infante el Consejo informa a 12 de julio de 1358 que: «per los dits càrrechs quasi importables, se eren exits de la dita ciutat de setcents a huycents cassats, e que tot jorns no cessaven de exir-se'n, mano 5, f. 24.

⁵⁰ A.C.A., *M.R.*, 2468, ff. 61-131, se recogen todos estos gastos.

Se mantiene, pues, en estas Cortes de 1358 la forma de pago tradicional, aunque no única, la tacha o reparto entre los brazos. Este sistema de financiación, a causa de las presiones que ocasiona la guerra de Castilla —1356-1369—, sufrirá a partir de 1362 un cambio que, tras varios ensayos y compatibilizando en algunos momentos —Cortes de 1401-1407— con el sistema antiguo, acabará por imponerse, produciendo una modificación en la estructura impositiva de la época; esto a su vez supondrá el nacimiento de un nuevo órgano político-administrativo: la Generalidad.